



REF: AUTORIZA CONVENIO PARA
FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL CON
TRANSFERENCIA DE FONDOS, SUSCRITO ENTRE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 098

PUNTA ARENAS, 19 MAY 2010

VISTOS:

La Ley N° 17.301, Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba su Reglamento; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.407 de Presupuesto del Sector Público para el año 2010; las Resoluciones N° 015/26 de 2000 y N° 015/172 de 2001, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 015/0579 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de 25 de Febrero de 2010, que complementa y modifica en lo que señala la Resolución N° 105, de 18 de Enero de 2010, que establece montos y normas sobre recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá transferir mensualmente a entidades públicas o privadas que se indica para el funcionamiento de jardines infantiles; el Convenio de transferencia de fondos, suscrito entre la **JUNJI** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA**, con fecha 10 de Mayo de 2010; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.301 y en el Decreto N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación, la Junta Nacional de Jardines Infantiles puede encomendar la ejecución de acciones para la creación, instalación o administración de Jardines Infantiles en sectores en que ello sea necesario, a Municipalidades o a entidades de derecho privado.

2.- Que, por mandato legal, la JUNJI, puede suscribir convenios para el cumplimiento de sus funciones, que consideren la entrega de aportes en dinero a Instituciones Públicas y Organismos Privados, sin fines de lucro para la instalación y funcionamiento de Jardines Infantiles, debiendo asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta entidad.

3.- Que, por medio de la Resolución Exenta N° 015/579 de 25 de Febrero de 2010, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que complementa y modifica en lo que señala la Resolución Exenta N° 105 de 18 de Enero de 2010, que establece montos y normas sobre recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá transferir mensualmente a entidades públicas o privadas que se indica para el funcionamiento de jardines infantiles

4.- Que, la **Ilustre Municipalidad de Primavera**, cuenta con los requisitos legales establecidos para ser receptora de estos recursos y ha celebrado con fecha 10 de Mayo de 2010, un convenio de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para la operación de un Jardín Infantil, en Cerro Sombrero, comuna de Primavera, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZÁSE** el Convenio de Funcionamiento, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, XII Región y la Ilustre Municipalidad de Primavera, con fecha 10 de Mayo de 2010 para la instalación, administración y funcionamiento de un Jardín Infantil y Sala Cuna, ubicado en calle Federico González N° 210 activo N° 02-1320, Campamento de Cerro Sombrero, de la comuna de Primavera, a través de la modalidad de transferencia de fondos.





2.- Las obligaciones, condiciones y los demás términos del Convenio, se transcriben a continuación:

CONVENIO PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL CON TRANSFERENCIA DE FONDOS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

En la ciudad de Punta Arenas, 10 de Mayo de 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (S), doña STERLINA FUENTEALBA ILLESCA, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 8.065.339-5, ambas con domicilio en calle Lautaro Navarro N° 1111 piso 2, de la comuna y ciudad de Punta Arenas, en adelante, "la **JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA**, RUT N° 69.251.300-2, representada por su Alcalde, don RICARDO OLEA CELSI, Cédula de Identidad N° 4.733.943-K, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 191, Cerro Sombrero, comuna de Primavera, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante, también, "la **ENTIDAD ADMINISTRADORA**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De la autorización legal. De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar, la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público, autoriza anualmente a la JUNJI, para transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/ o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos referidos para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo dado para tales efectos cumplimiento a los requisitos y condiciones que la habilitan para impetrarlo.

SEGUNDO: De la dirección y capacidad del Jardín Infantil y/o Sala Cuna. En virtud de lo señalado en la cláusula precedente, la JUNJI y la ENTIDAD ADMINISTRADORA vienen por el presente instrumento, en suscribir un convenio para el funcionamiento de un Jardín Infantil, según el siguiente detalle:

• Dirección establecimiento	Calle Federico González N° 210 activo N° 02-1320, Campamento de Cerro Sombrero	
• Jornada	Completa	
• Capacidad Total de párvulos	20 niño(a)s	
• Distribución de los párvulos por nivel	SALA CUNA	HETEROGENEO
	6 niño(a)s Nivel Sala Cuna Mixta	14 niño(a)s Nivel Heterogéneo



TERCERO: De las obligaciones de la Entidad Administradora. Para la adecuada implementación y funcionamiento del jardín infantil, la ENTIDAD ADMINISTRADORA, estará obligada a:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Jardín Infantil, por la seguridad y la calidad de la atención de los párvulos.
- b) Cumplir con las normativas de general aplicación que regulan las plantas físicas, y las normativas técnicas y financieras que dicte la JUNJI para los jardines infantiles con transferencia de fondos.
- c) Contar con el proyecto educativo (PEI) o plan general anual de trabajo técnico-pedagógico. El jardín infantil que administre, deberá velar por el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por la JUNJI referidas a la calidad del servicio educativo que éstos otorgan y su coherencia con las orientaciones, criterios y fundamentos establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
- d) Contar con el personal profesional, técnico y auxiliar necesario, para la atención educativa de los niños y niñas, debiendo respetar y garantizar, como mínimo, los coeficientes de personal establecidos por la JUNJI.
- e) Llevar rigurosamente los registros y controles de matrícula, asistencia, del programa de alimentación de párvulos, y demás señalados por la JUNJI.
- f) Poner en conocimiento de los organismos que correspondan, ya sea mediante denuncia o derivación de antecedentes, según el caso, cualquier hecho constitutivo de delito o que implique una perturbación o amenaza a los derechos de los párvulos asistentes al establecimiento. Estos hechos, también, deberán ser comunicados a la JUNJI dentro de un plazo de 48 horas.
- g) Disponer el reemplazo inmediato del personal que preste servicios en el jardín infantil y que estuviere involucrado en los hechos previstos en la letra precedente.
- h) Efectuar una debida selección del personal que prestará funciones de trato directo con los párvulos, con el fin de asegurar la competencia e idoneidad de éste.
- i) Efectuar, anualmente, mediciones de aprendizaje de los párvulos que asistan al jardín infantil, conforme a las directrices e instrucciones que imparta para tales efectos la JUNJI.
- j) Contar con un inventario actualizado de todos los bienes muebles y del equipamiento existente en el jardín infantil.
- k) Mantener la gratuidad del servicio otorgado a los párvulos beneficiarios. En caso que, la ENTIDAD ADMINISTRADORA, solicite algún aporte de los apoderados, éste debe ser previamente informado a la Dirección Regional de la JUNJI, y tener el carácter de voluntario, de manera tal, que no discrimine o margine a los párvulos beneficiarios de la atención.
- l) Mantener a la vista un buzón y un libro foliado para reclamos y sugerencias. Asimismo, informar a los padres, los mecanismos de reclamo en caso de desconformidades y tener en un lugar público y de alto tránsito, señalética, que contenga información sobre las Oficinas Regionales de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), de acuerdo a las instrucciones entregadas por la JUNJI.
- m) Instalar dentro de los tres primeros meses de funcionamiento, en el frontis del establecimiento, una señalética, que indique, que se trata de un jardín infantil que opera con transferencia de fondos de la JUNJI, la que deberá cumplir con las indicaciones técnicas entregadas por ésta, la que sólo deberá ser utilizada durante el período de vigencia del presente convenio.
- n) Estar inscrita y mantener actualizados sus datos, en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la JUNJI y del Ministerio de Hacienda.
- o) Cautelar el correcto uso de los fondos del Estado.
- p) Cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Anual de Presupuestos del Sector Público, que autoriza, la existencia de fondos de transferencia, como, asimismo, los decretos, resoluciones e instructivos, que la autoridad respectiva -entre ellas el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de Jardines Infantiles- disponga para la reglamentación y funcionamiento de jardines infantiles con transferencia de fondos.

CUARTO: De las obligaciones de la JUNJI. La JUNJI se obliga a lo siguiente:

- a) A realizar un aporte a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, que consistirá en el



- traspaso mensual de fondos para el funcionamiento y administración del jardín infantil, individualizado en la cláusula segunda.
- b) A realizar en forma correcta y oportuna el traspaso de los montos a la ENTIDAD ADMINISTRADORA.
 - c) A velar por el correcto uso y destino de los aportes en los fines dispuestos en el presente contrato.
 - d) A proporcionar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria asignada a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) alimentación a los niños y niñas que asistan al jardín infantil, a través de un concesionario, contratado por ésta. El gasto que demande la alimentación no se imputará o formará parte de la transferencia, ni se descontará de ella a la entidad administradora.

QUINTO: Del funcionamiento de los establecimientos. El Jardín Infantil y/o sala Cuna, deberá contemplar una jornada diaria de funcionamiento, que comprenderá una atención ininterrumpida de lunes a viernes de 08:30 a 19:00 horas.

La entidad podrá anticipar el inicio de la jornada de atención de los párvulos, pero ésta deberá siempre concluir o extenderse hasta las 19:00 horas a lo menos.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI, podrá mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos, autorizar el funcionamiento del jardín infantil con jornadas especiales en días y/u horas distintos a los indicados precedentemente.

El jardín infantil y/o sala cuna deberá funcionar durante todos los meses del año ininterrumpidamente.

No obstante lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de funcionamiento del establecimiento, según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente, a párvulos, hijos e hijas, de madres estudiantes, y que, por razones de finalización del respectivo año escolar, no cuenten con asistencia de párvulos, o, respecto de jardines infantiles, ubicados en zonas geográficas que, en razón de aspectos climáticos, deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del período de funcionamiento, no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses.

Si el jardín infantil se encontrará en el caso establecido precedentemente, sólo se le transferirá en el respectivo mes, un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos.

SEXTO: La JUNJI, en relación al funcionamiento del jardín infantil, podrá supervisar y evaluar, permanentemente, el cumplimiento de los aspectos referidos en la letra c) de la cláusula tercera, el que comprenderá, entre otros, los siguientes ámbitos de la gestión educativa:

- a) Matrícula y Asistencia.
- b) Focalización Social de los Párvulos.
- c) Coeficiente de Personal.
- d) Planificación General y Específica de la Gestión Técnica Curricular.
- e) Material Didáctico.
- f) Equipamiento.
- g) Programa de Alimentación.
- h) Salud, Cuidado y Prevención de Accidentes de los Párvulos.
- i) Mantención e Higiene del Establecimiento.

SÉPTIMO: De la determinación del monto de la transferencia. La entidad administradora recibirá, mensualmente, un aporte cuyo monto será el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil, durante el mes de funcionamiento anterior, al mes precedente al pago.



Si la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil, resulta ser igual o superior al 75% de la capacidad total autorizada para el respectivo nivel, se transferirá el 100 % del monto total autorizado para éste.

Si al aplicar la regla general de cálculo indicada en el párrafo primero de la presente cláusula, el monto a transferir resulta ser inferior al 75% del valor total de la capacidad autorizada del respectivo nivel, el cálculo del monto a transferir se podrá efectuar en base a la asistencia media promedio, registrada en el respectivo nivel en los tres meses de funcionamiento anteriores al mes precedente al pago, si con este cálculo el monto a transferir fuese mayor.

A los jardines infantiles que inician actividades en un respectivo nivel, o se produce un aumento de cobertura en éste, si ya estuviese en funcionamiento, y que, por tales circunstancias, no sea posible aplicar el cálculo referido en los párrafos precedentes de la presente cláusula, se les aplicarán las siguientes normas:

- a. El primer mes de funcionamiento, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva, para dicho nivel que inicia actividades o que experimenta un aumento de cobertura, si ya estuviese en funcionamiento;
- b. El segundo mes de iniciadas las actividades o de producido el aumento de cobertura del nivel de que se trate, el monto de la transferencia, se calculará en base a la asistencia media promedio registrada en el mes de funcionamiento precedente al pago. No obstante lo anterior, si la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil, resulta ser igual o superior al 75% de la capacidad total autorizada para el respectivo nivel, se transferirá el 100 % del monto total autorizado para éste.
- c. El tercer mes de iniciadas las actividades o de producido el aumento de cobertura del nivel de que se trate, el monto de la transferencia, se calculará conforme lo disponen los párrafos uno, dos y tres de la presente cláusula, con la salvedad, de que el promedio a que se refiere su párrafo tercero, en caso de aplicarse éste, se deberá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en los dos meses de funcionamiento precedentes al pago.
- d. El cuarto mes de iniciadas las actividades o de producido el aumento de cobertura del nivel de que se trate, el monto de la transferencia, se calculará conforme lo disponen los párrafos uno, dos y tres de la presente cláusula, con la salvedad de que el promedio a que se refiere su párrafo tercero, en caso de aplicarse éste, se deberá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en los tres meses de funcionamiento precedentes al pago.

Asimismo, una vez suscrito y aprobado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles el presente convenio, la ENTIDAD ADMINISTRADORA, podrá recibir un aporte, previo al inicio de actividades, correspondiente al monto total más un 50% del mismo, que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la capacidad autorizada que se inicia del respectivo nivel o del aumento de cobertura de éste, para efectos de destinarlo a la adquisición de mobiliario y/o material didáctico que permitan habilitar el establecimiento para su funcionamiento.

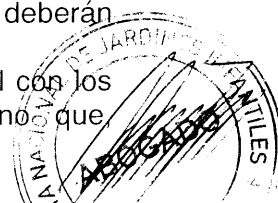
OCTAVO: Del pago de la transferencia. El pago de la transferencia de fondos se efectuará por la Dirección Regional de la JUNJI, de Magallanes y Antártica Chilena, a partir del sexto día hábil de cada mes, y siempre que, se encuentre efectuada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

NOVENO: Del uso y destino de los fondos. Los fondos traspasados a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, deberán utilizarse, en gastos de funcionamiento y administración del jardín Infantil, de conformidad a la normativa correspondiente, teniendo siempre como fin último, el bienestar y la formación de los niños y niñas atendidos en éste.

La JUNJI determinará los ítems autorizados para el uso de los fondos transferidos, los que en caso alguno, podrán considerar, el pago de honorarios y de remuneraciones al representante legal o a miembros del Directorio de la entidad receptora de la transferencia.

Los gastos financiados, a través del sistema de transferencia de fondos, deberán corresponder al año presupuestario respectivo para el cual se autoriza.

El personal que, la ENTIDAD ADMINISTRADORA, contrate para el jardín infantil con los fondos transferidos, no tendrá relación laboral alguna con la JUNJI, sino que



exclusivamente, con dicha entidad, siendo responsabilidad de ésta, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

DÉCIMO: De la rendición de cuentas. La ENTIDAD ADMINISTRADORA, estará obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los fondos que reciba, e informará, mensualmente, a la JUNJI sobre la aplicación de los mismos.

En el registro señalado, se deberán consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas; el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino; los comprobantes de contabilidad, que registren los pagos realizados, cuando corresponda; y el saldo disponible.

La JUNJI determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual y la oportunidad en que éste deberá ser presentado.

Los comprobantes de ingreso, con la documentación auténtica que, justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso, con la documentación auténtica que, acredite los pagos y, en general, toda la documentación constitutiva de la rendición de cuentas, se conservará por la respectiva entidad, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y se deberá mantener, permanentemente, a disposición de los supervisores de la JUNJI y de la Contraloría General de la República.

La JUNJI, no transferirá nuevos fondos a la entidad que no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de los montos, anteriormente, entregados y podrá solicitar la restitución de los mismos cuando su empleo no se ajuste a los objetivos de la transferencia.

Sólo podrá aprobarse aquella rendición de cuentas que se encuentre ajustada a la normativa, y que, se refiera a gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil.

La JUNJI, tendrá la facultad de revisar las rendiciones de cuentas de la entidad, en cualquier tiempo, y aún cuando, se refieran a gastos efectuados en meses anteriores.

Si, la ENTIDAD ADMINISTRADORA, no rindiere cuentas en la forma y plazo correspondiente, si las rendiciones tuvieran un significativo número de errores, si se detectaren errores reiterados en ellas, o bien, si no existiere claridad sobre el uso de los recursos transferidos, la JUNJI, tendrá la facultad de exigir a la entidad, que cumpla con un proceso más estricto de rendición de cuentas, circunstancia, que le deberá ser notificada por escrito. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima tercera.

UNDÉCIMO: De la Supervisión y Control de los Fondos Transferidos. Corresponderá a la Dirección Regional de la JUNJI de Magallanes y Antártica Chilena, la supervisión y fiscalización del cumplimiento, del uso y destino de los fondos otorgados por concepto de transferencias, la concordancia, entre las rendiciones de cuentas y los gastos, así como, el cumplimiento de su normativa, en particular, sin perjuicio de las facultades relacionadas con esta materia, que tenga la Dirección Nacional de la JUNJI, a través de sus departamentos y unidades respectivas.

DUODÉCIMO: De las Sanciones. En caso de detectarse discrepancias en las rendiciones de cuentas por errores o irregularidades en éstas, en relación a la naturaleza de gastos realizados, documentación de respaldo y funcionamiento del jardín infantil, la JUNJI podrá descontar, en su totalidad, de las respectivas remesas futuras, el monto correspondiente a las diferencias constatadas, debidamente reajustadas, según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que se produjo el error o irregularidad y el mes anterior a aquel en se efectúe el descuento, en cuanto esas irregularidades o errores no importen o impliquen tener que suspender definitivamente transferencias futuras.

DÉCIMO TERCERO: La JUNJI, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, podrá suspender, temporalmente, en forma parcial o total, o, definitivamente, el traspaso de fondos a las entidades, que no den cumplimiento al presente convenio y a los instructivos que, para la aplicación de éste, imparta la JUNJI, especialmente, cuando se encuentren, en alguna de las siguientes situaciones:

- a. No obtener la aprobación de una o más rendiciones de cuentas.
- b. Adulterar cualquier documento exigido para obtención de los recursos.
- c. Mantener como párvulos a niños o niñas que no reúnan las condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social establecidos por la JUNJI.



- d. Alterar la matrícula y/o la asistencia diaria de los párvulos.
- e. Existencia de errores reiterados en las rendiciones de cuentas.
- f. Atraso en las rendiciones de cuentas, ya sea en su totalidad o en parte de ella.
- g. Cobros indebidos de derechos de matrícula y/o mensualidad.
- h. Exigencia de cualquier otro cobro y/o aporte económico distinto a los indicados precedentemente.
- i. Incumplimiento de normativas técnicas y directrices impartidas por JUNJI.
- j. Incumplimiento por parte de la entidad de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio.
- k. Ocurrencia de cualquier inhabilidad sobreviniente de las contempladas en los requisitos de postulación.
- l. Ocurrencia de cualquier otra circunstancia que, a juicio de la JUNJI, importe el incumplimiento de las condiciones básicas de atención educativa y seguridad de los párvulos que asistan a los jardines infantiles. La JUNJI, no tendrá responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma, pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

Corresponderá al Director Regional de la JUNJI, disponer la suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de las transferencias de recursos regulados por el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: De la vigencia del convenio. El presente convenio tendrá vigencia, desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de cada año, que se renovará automática y tácitamente, por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada, enviada con una anticipación de a lo menos 90 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas. No obstante lo señalado, se hace presente que, la transferencia de recursos que corresponde, en virtud del presente convenio, se encontrará sujeta a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI se reserva el derecho a poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la ENTIDAD ADMINISTRADORA, deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por él, o bien, por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva Ley.

Si, la ENTIDAD ADMINISTRADORA, decide poner término al convenio, se compromete a gestionar la ubicación de los párvulos, en otro jardín infantil de similares características, respetando en lo posible la zona geográfica de procedencia de los niños y niñas atendidos. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones correlativas emanadas del convenio de transferencia de capital cuando correspondiere.

DÉCIMO QUINTO: De la normativa del presente convenio. La ENTIDAD ADMINISTRADORA deberá dar cumplimiento a lo establecido en:

- a) Ley Anual de presupuestos del Sector Público.
- b) Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, aprobado por Decreto Supremo N° 67 de 2010, del Ministerio de Educación.
- c) Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, que establece los montos que la JUNJI podrá transferir, mensualmente, a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de Jardines Infantiles, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- d) Instructivo de la JUNJI sobre Transferencia de Fondos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de jardines infantiles.



- e) La Ley N° 19.862, que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y, el Decreto Supremo N° 375 de Hacienda de 2003, que establece su Reglamento.

Asimismo, la ENTIDAD ADMINISTRADORA, deberá dar cumplimiento, a las leyes, decretos, resoluciones e instructivos que complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen a los instrumentos indicados precedentemente.

DÉCIMO SEXTO: Del término de convenios anteriormente suscritos. Las partes declaran, dejar sin efecto, cualquier otro convenio suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha, lo establecido en el presente convenio y eventuales modificaciones, con el objeto, de continuar con el funcionamiento del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda citada precedentemente.

DÉCIMO SÉPTIMO: De la personería. La personería, de doña STERLINA FUENTEALBA ILLESCA, Directora Regional (S) de Magallanes y Antártica Chilena, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/0257, del 01 de Febrero de 2008, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, que establece el orden de subrogancia de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Magallanes y Antártica Chilena.

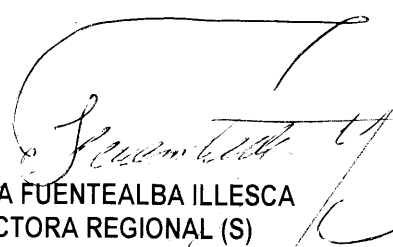
La personería, de don RICARDO OLEA CELSI para representar a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, consta en el acta de proclamación del tribunal electoral, de fecha de 3 de Diciembre de 2008.

DÉCIMO OCTAVO: De los ejemplares. El presente convenio, se firma en cuatro ejemplares, quedando, tres ejemplares en poder de la JUNJI, y uno en poder de la ENTIDAD ADMINISTRADORA.

3.- Vistos y considerando, tengo a bien aprobar el presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

“POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA”



STERLINA FUENTEALBA ILLESCA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

RPSR/44/rhn

A: Ilustre Municipalidad de Primavera
Departamento de Contraloría Interna, Cobertura y Terceros
Subdirección de Cobertura y Terceros.
Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
Abogado Dirección Regional
Partes Regional
Partes Dirnac
Partes Regional

